

perjuicios, más los intereses, y al pago de las costas.

Segundo.—Por auto de 30 de octubre de 2006, se admitió a trámite la demanda y se señaló día y hora para la vista que tras suspenderse tuvo lugar el día 10 de enero de 2008, y a la que comparecieron el letrado y procurador de la actora, no haciéndolo la demandada, por lo que fue declarada en rebeldía, y en dicho acto, la demandante se ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del juicio a prueba, que se acordó proponiendo las pruebas de interrogatorio de la demandada y documental, que fueron admitidas y declaradas pertinentes, constando en autos el resultado de las practicadas, tras lo cual se declararon los mismos conclusos para sentencia.

Tercero.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La acción que ejercita la sociedad actora en el presente procedimiento se basa en que la misma celebró con la demandada contrato de suministro de gas en el inmueble sito en Madrid, calle Condesa de Venadito, número 16, 12 F, dejando dicha demandada de atender a su vencimiento diversas facturas emitidas por la actora.

Segundo.—De lo actuado se deduce la viabilidad de la acción ejercitada, al estar acreditada la realidad de los hechos en que se funda la demanda, tanto por los documentos aportados con esta, que aunque privados y no autenticados hacen prueba plena de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no haber sido impugnada su autenticidad por la parte a quien perjudican, esto es, la demandada, como la propia incomparecencia de esta a la vista para responder al interrogatorio, por lo que pueden considerarse reconocidos los hechos en que la misma ha intervenido y cuya fijación como ciertos le es enteramente perjudicial, conforme a lo preceptuado en el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.088 y siguientes del Código Civil relativos a la teoría general de las obligaciones, y 1.254 y siguientes del mismo texto legal, respecto a los contratos en general, se ha de estimar la demanda. Ello no obstante respecto a la petición de la actora en el sentido de que se autorice judicialmente la entrada en el domicilio de la demanda para el corte del suministro o se constituya en él la comisión judicial como operación imprescindible para dar viabilidad a la resolución contractual en cuestión de dilucidar un período de ejecución de sentencia como medio de dar cumplimiento a la misma.

Cuarto.—En materia de intereses, son de aplicación los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al estimarse la demanda, las costas han de imponerse a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda inicial de estas actuaciones interpuesta por la procuradora doña África Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SAG, Sociedad Anónima”, contra doña María Mercedes Nogueira Villanueva, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito entre la actora y la demandada mediante póliza de abono número 1449030, y debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 227,58 euros más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento, y dejando en su caso para el período de ejecución de sentencia el resto de las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.

Contra la presente resolución cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su pronunciamiento, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Mercedes Nogueira Villanueva, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 6 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/536/09)

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita juicio verbal desahucio por falta de pago número 1.262 de 2008, a instancias de don Luis Taviel de Andrade Granell, representado por el procurador don Íñigo Muñoz Durán, contra “Los Talleres del Patriarca, Sociedad Limitada”, que se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, he acordado notificar a dicha demandada la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Luis Taviel de Andrade Granell contra “Los Talleres del Patriarca, Sociedad

Limitada”, con la representación y asistencia ya citada:

1.º Debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y resuelto el contrato de arrendamiento del local número 10, sito en la calle de Caleruela, número 17, galería, de esta capital, que ligaba a las partes.

2.º Debo condenar y condeno a la demandada a que dentro del término legal desaloje y deje el local libre, vacío y a disposición de la propietaria, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario.

3.º Debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 8.518,06 euros.

4.º Debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante los intereses de la anterior cantidad desde la fecha de presentación de la demanda.

5.º Debo imponer e impongo el pago de las costas del procedimiento a la demandada.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndole que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ángel Luis Ramos Muñoz.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Los Talleres del Patriarca, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio actual se ignora, haciéndole saber que contra la anterior sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido el presente en Madrid, a 13 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/472/09)

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de los de Madrid.

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita juicio verbal número 212 de 2008, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María África Martín Rico, contra “Macofrisa”, quien se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, he acordado notificar a dicha demandada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 8 de octubre de 2008.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, frente a “Macofrisa”:

1.º Declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito mediante la póliza número 852637.

2.º Condeno a la parte demanda a estar y pasar por dicha resolución.

3.º Condeno a la parte demandada a permitir la entrada en el domicilio donde se

presta el suministro de gas para desmontar el contador de gas y clausurar la instalación receptora, y en su defecto, si la demandada se opusiera, se librará mandamiento de entrada, debiendo constituirse la comisión judicial en el mismo para que el personal técnico de la entidad demandante proceda a la privación del suministro, desmontando el contador.

4.º Condeno a la parte demandada al pago de la cantidad de 569,36 euros, más el interés legal desde la interposición de la demanda.

5.º Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia conforme a la Ley, haciéndole saber que contra la presente resolución se puede preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días por el trámite previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María del Mar Ilundain Minondo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Macofrisa”, cuyo domicilio actual se ignora, haciéndole saber que contra la anterior sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 3 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/537/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 703 de 2008, se ha dictado sentencia número 302 de 2008, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Fallo

Que estimada íntegramente la demanda promovida por la procuradora de los tribunales doña África Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Marileisa Austria y doña Ana Lucía Ramírez:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la parte actora y doña Marileisa Austria, contrato suscrito mediante póliza de abono número 2300972.

2. Debo condenar y condeno a la parte demandada a estar y pasar por tal resolución y a que se permita la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas, calle Arroyo de Opañel, número 10, primero A, de esta capital, y en su defecto, se libre mandamiento de entrada para que, en el día y hora que al efecto se señala, se constituya la comisión judicial en el mismo a fin de que por personal técnico de la compañía se proceda a que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora.

3. Se condena a doña Marileisa Austria y a doña Ana Lucía Ramírez a abonar solidariamente a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, la cantidad

de 557,74 euros, más el interés legal desde la fecha de la interposición de la demanda, con expresa imposición de las costas de este juicio a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana Lucía Ramírez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/495/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 959 de 2008, se ha dictado la presente resolución, que dice:

La magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid ha acordado citar a don Sandy Ramírez Sánchez, a fin de que el día 5 de febrero de 2009, a las once horas, asista en la Sala de vistas, plaza de Castilla, número 1, tercera planta, a la celebración del juicio de faltas número 959 de 2008, seguido por lesiones e insultos, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos, etcétera) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Sandy Ramírez Sánchez, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.276/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Ángel García Guerrero, secretario del Juzgado de instrucción número 37 de los de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 815 de 2008 se ha dictado la presente resolución, del siguiente tenor literal:

Providencia

Magistrada-juez doña Purificación Elisa Romero Paredes.—En Madrid, a 19 de enero de 2009.

Dada cuenta; vista la comunicación remitida por la Dirección General de la Policía, procédase a la citación del denunciante don Pelayo Muñoz Castañeda por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que comparezca, con las pruebas de que intente valerse, al acto del juicio señalado para el día 5 de febrero de 2009, a las diez y treinta horas, en calidad de denunciante.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciante don Pelayo Muñoz Castañeda, que deberá comparecer acompañado de su tutor o representante legal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 19 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/2.460/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ZAMORA

EDICTO

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de los de Zamora.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 71 de 2008, seguido por amenazas denunciadas por don Manuel Ríos Manjón por hechos realizados en el mes de noviembre de 2006, se ha acordado citar al denunciado don Luis Peláez Sánchez, con documento nacional de identidad número 20250138-H y último domicilio conocido en Madrid, calle Orense, número 12, y en la actualidad en paradero desconocido, para que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de instrucción número 4 de los de Zamora, sita en la calle El Riego, número 5, primera, el día 9 de febrero de 2009, a las once cuarenta y cinco horas, apercibiéndole que podrá acudir al acto con los medios de prueba de que disponga, y asistido de letrado, y de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a don Luis Peláez Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Zamora, a 10 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/2.458/09)